

CAPÍTULO OCTAVO

ORGANIZACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO

I. ASPECTOS GENERALES

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de nuestra ley fundamental, el Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se dividirá en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores.

Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.

Además, se establece la obligación de los presidentes de cada Cámara, de velar por el respeto al fuero constitucional de los miembros de las mismas y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.

Dice además el artículo 62 del mismo ordenamiento, que los diputados y senadores no pueden desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la Federación o de los estados por los cuales se disfrute sueldo, sin licencia previa de la Cámara respectiva.

La duración de los periodos ordinarios se establece en los artículos 65 y 66 de la ley fundamental, y se estipula que debe ser la necesaria para tratar todos los asuntos mencionados. Se dispone además que habrá dos periodos ordinarios cada año; el primero comenzará a partir del 1o. de septiembre de cada año, y el segundo, a partir del 1o. de febrero de cada año. La fecha límite para el primer periodo es el 15 de diciembre del mismo año, a excepción de que ese mismo año haya tomado posesión el presidente de la República, en cuyo caso se podrá extender hasta el 31 de diciembre. El segundo periodo no puede prolongarse más allá del 30 de abril del mismo año.

Los requisitos más importantes para ser diputado o senador se establecen en el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y son los siguientes: ser ciudadano mexicano por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos; tener 21 años cumplidos el día de la elección en el caso de los diputados, y 25 en el caso de los senadores; ser originario del estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva

de más de seis meses anteriores a la fecha de ella; no estar en servicio activo en el ejército federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella; no ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía ni ser secretario o subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes del día de la elección; no ser ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ni magistrado ni secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni consejero presidente o consejero electoral en los consejos general, locales o distritales del Instituto Federal Electoral, ni secretario ejecutivo, director ejecutivo o personal profesional directivo del propio instituto, salvo que se huya separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección. Los gobernadores de los estados y el jefe de gobierno del Distrito Federal no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos; no ser ministro de algún culto religioso, y no estar comprendido en alguna de las incapacidades, como haber ejercido como propietario en el periodo inmediato anterior.

II. ORGANIZACIÓN GENERAL DE LAS CÁMARAS

Las cámaras cuentan con una mesa directiva, que se integra con un presidente, tres vicepresidentes y un secretario propuesto por cada grupo parlamentario, en el caso de los diputados, y cuatro secretarios, electos por mayoría absoluta, en el caso de los senadores. Los integrantes de la mesa directiva durarán en sus funciones un año y podrán ser reelectos. El presidente de la mesa directiva es el presidente de la Cámara en ambos casos. Los vicepresidentes deben asistir al presidente de la Cámara en el ejercicio de sus funciones. Por su parte, los secretarios son los encargados de asistir al presidente en todo lo relacionado con la conducción y realización de las sesiones de la Cámara. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Congreso General.

Los grupos parlamentarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la ley fundamental, son el conjunto de diputados según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas en la Cámara. Cada grupo parlamentario cuenta con un coordinador, que expresa su voluntad de conformidad con la Ley Orgánica del Congreso General.

Los coordinadores de cada grupo parlamentario integran la Junta de Coordinación Política, cuyo presidente es aquel coordinador del grupo que por sí mismo cuente con la mayoría absoluta en la Cámara, o de no presentarse este supuesto, se turnará el cargo de presidente durante la Legislatura por un año a cada coordinador de los tres grupos que más diputados tengan en la Cámara. En el caso específico de la Cámara de Senadores, a la Junta de Coordinación Política se adicionan dos senadores por el grupo parlamentario mayoritario y uno por el grupo parlamentario que por sí mismo constituya la primera minoría de la Legislatura.

En la Cámara de Diputados existe también la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, que se integra por el presidente de la Cámara y los miembros de la Junta Política.

El Pleno de las Cámaras, además, debe constituir comisiones, que son órganos que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales. Las comisiones ordinarias son aquellas que permanecen de Legislatura a Legislatura, y son en total 43 en la Cámara de Diputados y 33 en la Cámara de Senadores.

Los comités son órganos para auxiliar en actividades de la Cámara de diputados que se constituyen por disposición del Pleno, para realizar tareas diferentes a las de las comisiones, y tienen la duración que señale su acuerdo de creación.

Por otra parte, para la organización técnico-administrativa, la Cámara de Diputados cuenta con una secretaría general, que se divide en una Secretaría de Servicios Parlamentarios y una Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros, las cuales tienen a su cargo en total de 14 direcciones generales; una Contraloría Interna con tres direcciones generales, una Coordinación General de Comunicación Social y una Unidad de Capacitación y Formación Permanente.

La Cámara de Senadores cuenta con una Secretaría General de Servicios Parlamentarios, una Secretaría General de Servicios Administrativos, una Tesorería, una Contraloría, una Comisión Permanente

III. CÁMARA DE DIPUTADOS

La Cámara de Diputados se compone de representantes de la nación, electos en su totalidad cada tres años. Por cada propietario se elige un suplente.

De acuerdo con los artículos 49 y 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Cámara de Diputados es un órgano de repre-

sentación popular que se inserta como una instancia integrante del Poder Legislativo Federal.

La Cámara, con sujeción a las reglas que rigen nuestro sistema bicameral, tiene como función iniciar, discutir y aprobar las normas jurídicas de carácter general, impersonal y abstracto, de aplicación en nuestro país, de acuerdo con lo establecido en su Manual General de Organización.

La Cámara de Diputados se integra por trescientos diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y doscientos diputados que son electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

IV. LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

De acuerdo con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Auditoría Superior de la Federación es la entidad de fiscalización superior de la Federación de la Cámara de Diputados; tiene autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la Ley.

La misión de la Auditoría Superior de la Federación, de acuerdo con lo establecido en su Manual General de Organización, es informar veraz y oportunamente a la Honorable Cámara de Diputados y a la sociedad sobre el resultado de la revisión del origen y aplicación de los recursos públicos y del cumplimiento de los objetivos y metas; inducir el manejo eficaz, productivo y honesto de los mismos, y promover la transparencia y la rendición de cuentas por parte de los poderes de la Unión y los entes públicos federales, en beneficio de la población, a la que tienen el privilegio de servir.

Esta entidad cuenta con un auditor superior de la Federación, un auditor especial de Cumplimiento Financiero, un auditor especial de Desempeño, un auditor especial de Planeación e Información, un titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y un titular de la Unidad General de Administración. Estos puestos, de conformidad con el manual, cuentan además con más de sesenta direcciones y subdirecciones generales a su cargo.

V. CÁMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores se integra por 128 senadores, de los cuales, en cada estado y en el Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa, y uno será asignado a la primera minoría.

Los 32 senadores restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional.

Esta cámara se renovará en su totalidad cada seis años, y al igual que en la Cámara de Diputados, se elige un suplente por cada propietario.

Por otra parte, el artículo 58 de la carta magna establece que es necesario cumplir los mismos requisitos que para ser diputado, a excepción de la edad, que es de veinticinco años en vez de veintiuno.